



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11773/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 25 de marzo de 2021.

C. JESÚS FIDEL CAMPA MIRANDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO
ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Carretera Guanajuato Puentecillas Km. 2+767, Colonia Puentecillas,
C.P.36263, Guanajuato, Gto.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida, el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número P/136/2021, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, signado por el Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, remitió el diverso oficio PES/IEEG/04032021/CB, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, signado por usted, a efecto de que esta Unidad Técnica de Fiscalización diera respuesta al escrito de consulta, cuya parte conducente en materia de fiscalización se transcribe a continuación:

“Además, ¿preguntar cuánto del gasto ordinario se puede asignar para sueldos y si se tiene un desglose de cómo se están haciendo estas asignaciones a nivel federal?”

Al respecto, de la lectura integral al cuestionamiento en materia de fiscalización formulada en el escrito de consulta se advierte que el Partido Encuentro Solidario en el Estado de Guanajuato solicita se le informe el porcentaje que se puede asignar por concepto de sueldos del gasto ordinario y conocer cómo se realiza la distribución por dicho concepto a nivel federal.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con el artículo 41 bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11773/2021

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Así pues, el artículo 17, apartado A de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, así como los partidos políticos estatales deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo.

El carácter de interés público de los partidos políticos implica ser un conducto para hacer posible la participación de los ciudadanos en la vida democrática del país, por lo que reconocerlo deriva en el consecuente otorgamiento de prerrogativas, como lo es el uso de recursos públicos, el cual se encuentra limitado en cuanto a su destino, en tanto que, por definición, **el financiamiento de los partidos políticos constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.**

En virtud de lo anterior, tales fines se constriñen a lo siguiente:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Fomentar el principio de paridad de género.
- Contribuir a la integración de la representación nacional.
- Hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sustentó que conforme con lo establecido en el artículo 25, incisos a) y n) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como **aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.**

En este orden de ideas, el artículo 51 de la LGPP, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse el mismo, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- **Actividades ordinarias permanentes,**
- Actividades específicas como entidades de interés público, y
- Gastos de campaña

De conformidad con lo señalado en el artículo 51 numeral 1 de la LGPP establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades,



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11773/2021
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley.

Por su parte, el artículo 72 numeral 2, inciso d) de la LGPP señala que, para el rubro de gastos ordinario, se entienden **los sueldos y salarios del personal**, mismo que se transcribe para pronta referencia:

“Artículo 72.

(...)

2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:

(...)

d) Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares;”

Por tanto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el Acuerdo número **CGIEEG/073/2020**, mediante el cual redistribuyó el monto del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en el Estado de Guanajuato para el año dos mil veintiuno, destinando del rubro de gasto ordinario lo concerniente al pago de los conceptos señalados en el inciso d) del precepto legal antes citado.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que los partidos políticos, para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades: ordinarias permanentes y específicas:

Las actividades ordinarias permanentes, a su vez se clasifican en las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, las cuales deben ser realizadas de manera permanente.

Ahora bien, es importante resaltar que el financiamiento por concepto de actividades ordinarias que le corresponde a su representada en el Estado de Guanajuato, se ceñirá a lo establecido en el **Acuerdo CGIEEG/073/2020**, mediante el cual se redistribuyó el



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11773/2021
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

monto del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en dicha entidad para el año dos mil veintiuno, siendo el objeto a estudio el siguiente:

Financiamiento público para actividades para el 2021¹			
Actividades ordinarias	Actividades Específicas	Actividades de campaña	Actividades LPM
\$3,192,711.4176	\$167,617.3494	\$957,813.4253	\$95,781.3425

Así pues, **en lo concerniente a la interrogante que se plantea en el escrito de consulta**, de conformidad con lo artículos 72, numeral 2, inciso d) y 51, numeral 1, inciso a) de la LGPP, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, y como parte del rubro del gasto ordinario, se entienden **los sueldos y salarios del personal**, por lo que **los gastos erogados por dicho concepto serán cubiertos con recursos del financiamiento otorgado para el rubro de actividades ordinarias**.

Por ello, los montos **que destinen** al rubro de gasto ordinario por **“sueldos y salarios del personal”** deben ser razonables y proporcionales, con relación al financiamiento público otorgado, así como los gastos deben identificarse con el beneficio que generen, de acuerdo con la NIF A-2 en el ámbito de competencia de un partido político, es decir, la cuantía del gasto a ejercer del financiamiento público, en los diferentes rubros, debe estar basado en un criterio prudencial, en el que exista una adecuada proporcionalidad y congruencia entre la forma en que se distribuyen los recursos (destino) y el cumplimiento de los objetivos partidistas, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Por otro lado, **en el caso de pagos por concepto de honorarios asimilables a sueldos y salarios**, los pagos que se realicen por este concepto **deberán estar debidamente acreditados con la información de la actividad desempeñada y, se estará obligado a anexar la documentación que compruebe dichas erogaciones**, cabe señalar que recibirán el mismo tratamiento que las nóminas, para efecto del pago y comprobación del gasto.

De igual manera, en caso de generarse gastos excesivos en el rubro “administrativos”, que normalmente se incrementan con otros accesorios como son: impuestos, cuotas sociales, entre otros; se podría desvirtuar el adecuado ejercicio de los recursos públicos asignados, lo que conlleva al riesgo de incumplimiento de los objetivos del partido político, así como a la asignación de las sanciones correspondientes.

Por lo que respecta al desglose de las asignaciones a nivel federal, se sugiere se consulte a su Comité Ejecutivo Nacional, con la finalidad de que le informe las

¹ <https://ieeg.mx/documentos/201030-ord-acuerdo-073-pdf/>



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11773/2021
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

asignaciones federales y se pueda llevar a cabo con dicha información la asignación a nivel estatal.

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir:

- Que el financiamiento por concepto de actividades ordinarias que le corresponde a su representada en el Estado de Guanajuato, se ceñirá a lo establecido en el **Acuerdo CGIEEG/073/2020**, mediante el cual se redistribuye el monto del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en dicha entidad para el año dos mil veintiuno.
- Que **los montos que destinen del rubro de gasto ordinario por “sueldos y salarios del personal” deben ser razonables y proporcionales**, con relación al financiamiento público asignado y **deberán estar debidamente acreditados con la información de la actividad desempeñada estando obligado a anexar la documentación** que compruebe las erogaciones por dicho concepto.
- Que respecto al desglose de las asignaciones a nivel federal, se sugiere se consulte a su Comité Ejecutivo Nacional, con la finalidad de que le informe las asignaciones federales y se homologuen en el nivel estatal.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Anibal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Liliana Chávez Mora Abogada Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

